DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entrestelo. Teléfono nam. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0.50

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real deareto promoviendo a la Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada al Presbitero Doctor D. Juan Villar y Sanz, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Almería.-Página 950.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al General de división D. Julio Ardanaz y Crespo, que actualmente manda la tercera división de Caballería.—Página 950.

Otro idem General de la séptima división al General de división D. Manucl Montero y Navarro. - Pági-

na 950.

Otro idem General de la tercera di-visión de Caballería al General de división D. Felipe Enciso y Bucso. Página 950.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto (rectificado) fijando el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corres-ponde exigir por contribución mi-nima a la Sociedad belga "Tranvías de Randona a Sart de la la Servicia de la Servicia del Servicia del Servicia de la Servicia del Servicia de la Servicia del Servicia del Servicia del Servicia del Servicia de la Servicia del de Barcelona a San Andrés y Ex-tensiones".—Página 950.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos que figuran en la relación que se publi-

Otra concediendo una comisión del

servicio de un mes de duración al Capitán de Estado Mayor D. Arturo Campos Albuerne para estudiar el Astrolabio de prisma y practicar su manejo en el Observatorio de Montsouris (Paris).—Página 951.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando el acuerdo del Banco de Crédito Industrial concediendo a la Sociedad anónima Echevarría, domiciliada en Bilbao, un préstamo en efectivo de tres millones de pesetas.—Páginas 951 y 952.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, y que se anuncie de nuevo al turno de oposición libre.—Página 952.

Otra disponiendo que los Directores de las Escuelas de Comercio solo tramiten las instancias de aquellos Profesores que reunan las condiciones que se determinen en las respectivas convocatorias para la prozisión de Cátedras vacantes.-Página 952.

Otra nombrando Maestras de la Escuela de Anormales a doña Maria de los Desamparados Soriano Llorente, a doña Carmen Higelmo y Martin y a doña Josefa Plaza Arroyo.--Página 952.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de revisión interpuesto por D. Germán Marsá contra el acuerdo denegatorio de una marca de fábrica -- Págnas 952 y 953. Otra idem el recurso de alzada inter-

puesto por D. Arturo Moya Salazar,

Alcalde de Torredonjimeno (Jaén) contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 31 de Agosto de

1915 y confirmando este en todas sus partes. Página 953.
Otra nombrando Inspectores provinciales del Trabajo de Badajoz y Cálica a Parte de Capatar Caldonár diz a D. Angel González Calderón. Ingeniero de Montes, y a D. Manuel Hernandez Alvarez-Reyero, Arquitecto, respectivamente. - Páginas 953 y 954.

Otra desestimando en todas sús partes el recurso interpuesto por don Francisco Jiménez Quilez, vécino de Albox (Almería), por deudas con-traidas con el Pósito de dicha ciudad.—Página 954.

Otra disponiendo la creación de la Junta de Casas baratas en Béjar.—
Páginas 954 y 955.
Otra declarando en estado de liquida-

ción forzosa a la Sociedad de Seguros contra incendios, de nacionali-dad francesa, "La Themis".—Página 955.

Administración Central.

Estado.—Subsecretaria. — Sección de Cmercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los señores que se mencionan.—Página 955.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. - Dirección gemeral de Primera enseñanza.- Anun-

neral de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesor, numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.—Página 955.

Drección general de Bellas Artes—Obras inscritas en el Registro general, de la Propiedad intelectual, correspondientes al cuarto trimestre del año 1922 — Página 955. del año 1922.-Página 955.

ANEXO 1. BOLSA SUBASTAS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAS ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º-EDICTOF-CUADROS ESTA-DISTICOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover a la Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, vacante por Laber sido también promovido D. Luis López Dóriga, al Presbitero Doctor D. Juan Villar y Sanz, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Almería, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 5.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palació a doce de Marzo de mil novecientos yeintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, "ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Méritos y servicios del Presbitero Doctor D. Juan Villar y Sanz.

Por Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 fué nombrado, previa opócición, Canónigo de la S. I. C. de Almería, prebenda de la que se posesionó en 8 de Octubre siguiente y que desempeño hasta 6 de Febrero de 1917, en que tomó posesión de la Digidad. Se Arcipreste de la misma Iglesia que en la actualidad obtiene, para la que fué nombrado por el Prelado.

MMISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al General de división D. Julio Ardanas y Crespo, que actualmente manda la tercera División de Caba-

Dade en Palacio a quince de Mar. zo de mal novecientos veintitrés.

ALFONSO

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar General de la séptima División al General de división D. Manuel Montero y Navatre

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar General de la tercera División de Caballería al General de división D. Felipe Enciso y Bueso.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MMSTERIO BE RACIEMBA

Habiéndose padecido un error material en la cantidad consignada como capital en el adjunto Real decreto, se procede a publicarle de nuevo, ya rectificado aquél.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 8,927.746,95 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1917, a la Sociedad belga "Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones", con arreglo a la tarifa 3.º de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hactenda, JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo, Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio per los padres y tutores respectivos de los seldados que a centinuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extran.

jeros, por su condición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales óridemes de 22 de Junio último (Diario Oficial número 138) y 10 de Noviemabre de 1920 (D. O. núm. 258).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasapertándolos para el punto de residencia, los que figuran en la siguiente relación, que principia con Vicente Solivella Fueter y termina con Jacinto Gurruchaga Arregui, sin perjuicio de recabar de los padres o tutores el abono de los gastos verificados al Estado; en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (Diario Oficial número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

! ALCALA_ZAMORA

Señores Capitanes generales de las primera, tercera, sexta y séptima Regiones y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita-

Vicente Solivella Fueter, filiade con el nombre de José Vidal Perruchué.

Enrique Alabán García.
Joaquín Carrillo Rodríguez.
Francisco Alfaro Martínez.
Felipe Navarro Mora.
Jacinto Gurruchaga Arregui, filiado como Gorruchaga Arregui.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta hecha por el Director del Depósito de la Guerra y, en consecuencia, conceder una comisión del servicio, de un mes de duración, al Capitán de Estado Mas yor D. Arturo Campos Albuerne para estudiar el Astrolabio de prisma y practicar su manejo en el Observatorio de Montsouris (París). Devengara 100 pesetas diarias de indemnización y tendrá derecho a los viáticos reglamentarios y viaje por cuenta del Estado en territorio nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. E. muchos años. Madrida 10 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores General Subsecretario de esta te Ministerio, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MMSTERIO DE MACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial por la Sociedad anónima "Echevarría", y en su nombre por D. Luis Echevarría, como Consejero Delegado de la misma, en solicitud de un préstamo de tres millones de posetas con destino a la ampliación de sus actualles talleres y adquisición de maquinaria, al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Encro de 1920, sobre protección a las inustrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de este Ministerio de 14 de Mayo de 1921, fué publicado el anuncio de esta petición, según manifiesta la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en la GACETA DE MADRID y en el Bolctín Oficial de Vizcaya de 5 y 8 de Mayo de 1922, respectivamente, y que, según dicho organismo, ni en el plazo reglamentario ni hasta el 29 del expresado mes se ha presentado protesta alguna contra ella:

Resultando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en oficio fecha 29 de Mayo del pasado año, dirigido al Presidente del Banco de Crédito Industrial, manifiesta, entre otros extremos, que el préstamo solicitado per la Sociedad anónima "Echevarría" responde a la finalidad de la ley, y que a los efectos de inspección se proponga al Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao:

Resultando que con oficio de 26 de Julio último el Banco de Crédito Industrial remite el expediente a este Ministerio, después de haber acordado conceder a la Sociedad peticionaria el préstamo solicitado de tres millones de pesetas con las garantías y en las condiciones que se fijan en el proyecto de escritura que a continuación se menciona y soli, cita la aprobación de su acuerdo, y en su caso el envío al Banco de 2.400.000 pesetas en bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, emitidos por Real decreto de 5 de Abril de 1921, correspendientes al 80 por 100 del capital del préstamo con que el Estado contribuye a la operación:

Resultando que en el proyecto de escritura a que se alude anterior-

mente se fijan como condiciones esenciales del préstamo que se otorga: que su duración será de trece años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura; que la amortización se verificará en la siguiente forma, durante los tres primeros años, por anualidades de pesetas 150.000 los dos primeros y el tercero de 200.000, y durante los diez años restantes por anualidades de 250.000 pesetas; que el tipo de interés que devengará el capital prestado será del 6,50 por 100 anual y una comisión de 1/8 por 100 anual también, pagaderos por trimestres vencidos, a partir de la fecha de entrega del capital, y que en garantía de las obligaciones que como prestataria contrac la Sociedad anónima "Echevarría" constituye hipoteca sobre las fincas de su propiedad que se describen en dicho proyecto de escritura, por la cantidad de tres mi_ llones de pesetas, principal del préstamo concertado, más intereses, co... misión y 200.000 pesetas para costas y gastos:

Resultando que por acuerdo de V. I. pasó este expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emiten de conformidad com el acuerdo del Banco, si bien supeditando la concesión del préstamo a la subsanación de determinados defectos de que entonces adolecía el expediente:

Considerando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, y que su dictamen, lo masmo que el del Banco de Crédito Industrial, es favorable a la pretensión de la Sociedad peticionaria:

Considerando que los Estatutos por que se rige la expresada entidad dan a la misma un carácter genuinamente nacional, cumpliendo las prescripciones legalles en cuanto a la nacionaidad de capital, Consejo de Administración y personal técnico y administrativo y los requisitos que sobre la procedencia de la maquinaria, combustible y elementos de producción exigen la ley de 2 de Marzo de 1917 y Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que en el proyecto de escritura remitido a este Ministerio por el Banco de Crédito Industrial queda garantido el préstamo que se otorga con las hipotecas que en ella se constituyen, a más

de reunir dicho proyecto las condiciones jurídicas exigibles en cuanto se refiere a la capacidad de los contratantes, objeto sobre que versa la estipulación y causa de la misma:

Considerando que por la Sociedad peticionaria se han subsanado cumplidamente los defectos de forma de que el expediente adolecía y que habían sido apuntados por la Dirección general de lo Contencioso y por la Intervención general,

- S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, el Banco de Crédito Industrial, la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:
- 1.º Que se apruebe el acuerdo del Banco de Crédito Industrial concediendo a la Sociedad anónima "Echevarría", domiciliada en Bilbac, un préstamo en efectivo de tres millones de pesetas, en cuya operación participará el Estado con el 80 por 100 en bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, que serán puestos a disposición de la expresada entidad bancaria por la Dirección general del Tesoro púrblico, con las formalidades necesarias.
- 2.º Que la protección se entienda concretamente otorgada para la ampliación de su industria y obtención de productos protegibles, según la ley de 2 de Marzo de 1917.
- 3.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad prestataria al exacto cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, y que, caso de incumplimiento, se le impongan las penalidades señaladas en el artículo 47 del mismo texto legal.
- 4.º Que se remita al Banco de Crédito Industrial, con traslado de esta Real orden, el expediente que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en el mismo.
- "Echevarría" queda obligada, por razón de aceptar el préstamo con codido, a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio y a la inspección de este Ministerio de Hacienda en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la concesión y a la producción de los artículos que han dado motivo a ella.

1. 75

48 del Reglamento sobre la inspección a que en el número anterior se alude, se proponga al Ministerio de Fomento el nombramiento del Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

7.º Que esta operación de préstamo, previa su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil correspondiente y la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, tendrá la preferencia establecida en el párrafo tercero, letra L de la base 5.º de la ley de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

PEDREGAL

Señer Subsecretario de este Minis-

In and a second

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha temido a bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declare desierto el concurso previo de Traslación anunciado para proveer la catedra de Inglés, vacante en la Escuela pericial de Comercio de Vigo, por no reunir las condiciones legales exigidas el único aspirante D. Manuel Ramirez Valladares.

2.º Que se anuncie la expresada cáledra al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para, su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Sabsecretario de este Ministerio.

ilmo. Sr.: De concormidad con lo propuesto por la Comisión permanente Comsejo de Instrucción pú-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dissoner que los Directores de las Escalas de Comercio, aleniendose a los anuncios de concurso para la provisión de cátedras vacantes, sólo tramiten las instancias de aquellos Profesores que reúnan las condiciones que se determinen en las respectivas convocatorias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

H. H

A propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las oposiciones para proveer tres plazas de Maestras de la Escuela de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para las referidas plazas vacantes a doña María de los Desamparados Soriano y Llorente, a doña Carmen Higelmo y Martín y a doña Josefa Plaza Arroyo, las cuales percibirán el sueldo anual de 2.500 pesetas, más 500 pesetas de gratificación por haber cursado en la Escuela superior del Magisterio la asignatura de Pedagogía de anormales; teniendo, además, las señoritas Higelmo y Plaza certificados especiales para la ensenanza de anormales, condiciones para merecer la gratificación según se dispone en la Real orden de 18 de Septiembre pasado, por la que se anunció las plazas que ahora se proveen.

Do Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Germán Marsá, en nombre y representación de D. Luis G. Pagés, contra el acuerdo denegatorio de una marca de fábrica:

Reultando que solicitada por don Luis G. Pagés en 17 de Marzo de 1919 la inscripción de una marca para distinguir jabón, y examinados los álbumes de marcas del Registro de la Propiedad Industrial, se halló una, la 20.941, de "Hijos de Luca de Tena", que por su parecido con la solicitada se oponía a la concesión de ésta:

Resultando que notificado el parecido al hoy recurrente, a tenor da lo dispuesto en el artículo 83 da la ley de Propiedad industrial, para que en el término de quince días retirase la petición, la modificara lo suficiente para destruír el parecido o presentara autorización suficiente del propietario de la ya registrada, contesta manifestando que no existe parecido ni entre las marcas ni entre los productos comprendidos en ellas:

Resultando que el Registro, por acuerdo de 24 de Mayo de 1920, denegó la inscripción solicifada por D. Luis G. Pagés, fundándose en que el parecido con la ya citada número 20.941 era evidente y podía dar lugar a confusiones en el mercado, y estar por tanto comprendidas en el apartado F) del artículo 28 de la ya citada ley:

Resultando que contra este acuerdo se interpuso recurso de revisión por el Sr. Marsá, en la representación que ostenta, fundado en que se ha cometido error de hecho al apreciar el parecido:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento para a ejecución de la ley de Propiedad Industrial dice terminantemente "que no será aplicable el recurso de revisión a las resoluciones denegatorias de Registro de marcas, dibujos o modellos y nombres comerciales fundadas en la semejanza o identidad con otras ya registradas anteriormente para los mismos productos, siempre que se hubieren cumplido por el Registro de la Propiedad Industrial cuantos requisitos de fondo y forma preceptúa la ley y Reglamento para la framitación y resolución de esta clase de expedientes": The control of the second of the second

Considerando que en el que nos ocupa se han cumptido todos los requisitos legales, sin que aparezca en ningún momento el error de hecho, único contra el que cabe el recurso de revisión, según el citado artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Germán Marsá, en nombre de D. Luck G. Pagés, contra el acuerdo denegatorio de una marca de fábrica.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muches años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.

6 CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Eremo. Sr.: Visto ell recurso de alzada interpuesto por D. Arturo Moya Salazar, Alcalde de Torredon-jimeno (Jaén), en nombre y representación del Ayuntamiento de dicha ciudad, contra acuerdo de la Delegación de Pósitos de 31 de Agosto de 1915:

Resultando que en el mes de Mayo de 1915 se decretó por la Sección provincial de Jaén el apremio contra 25 deudores al Pósito de Torredonjimeno, que, según datos obrantes en la Sección, no habían reintegrado sus deudas en la fecha del vencimiento de los préstamos:

Resultando que contra este acuerdo recurrió a la Delegación Regia de Pósitos D. Frncisco Ortega Monfijano, como Alcalde accidental de Torredonjimeno, en nombre y representación del Ayuntamiento, exponiendo que la Alcaldía había denegado la correspondiente autorización para la entrada en el domicilio de los apremiados, porque de los 25 deudores, siete de ellos, los Sres. D. Pablo Hernández Ortega, D. Juan María Ortega López, D. Manuel Ocaña Cubero, D. Francisco Martos Chi. cano, D. Francisco Ramírez Bueno, D. Manuel Cilome Gómez y D. Manuel Montijano Pérez, gozaban de moratoria en el pago de sus débitos, concedida por la Delegación Regia en 24 de Enero de 1915, w respecto de los restantes deudores, también habían solicitado moraforia en tiempo y forma y so les concedió por el Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente, que había sido remitido por conducto de la Sección provincial de Jaén para la aprobación de la Superioridad, solicitando en definitiva que se revocaran las providencias de apremio y se autorizara al propio tiempo la moratoria solicitada y concedida por el Myuntamiento a los deudores comprendidos en dicha providencia de 1.9

Resultando que remitido el expeiente a informe de la Sección proincial de Jaén, se reconoció por ésn el error padecido de incluír en las providencias de apremio a los sicie deudores mencionados en el sesundo resultando, que habían obtenido la moratoria aprobada por la

Delegación Regia, manifestando respecto de los restantes deudores que el expediente de concesión do moratoria a ellos referente no había tenido entrada en la Sección provincial, a pesar de las afirmaciones hechas por el Alcalde de haberlo enviado:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos, a la vista del anterior informe y por acuerdo de 31 de Agosto de 1915 declaró la eliminación de los siete deudores que habían obtenido la concesión de moratoria aprobada por dicho Centro en 24 de Enero, y la continuación del procedimiento de apremio contra los restantes, a quienes, aunque el Ayuntamiento había concedido moratoria, ésta no había sido aprobada por la Delegación Regia:

Resultando que contra este acuerdo recurrió ante el Ministro de Fomento D. Arturo Moya Salazar, como Alcalde de Torredonjimeno y a
nombre y representación del Ayuntamiento, en súplica de que se dejaran sin efecto las providencias de
apremio y se d'eclarara bien concedida por el Ayuntamiento la moratoria a los deudores a que se contrae el recurso:

Resultando que las actuaciones que forman el exedientes fueron remitidas por el Ministerio de Fomento, donde radicaban, a este Departamento, en que han tenido entrada con fecha 7 de Febrero próximo pasado:

Considerando que como con acierto se consigna en el acuerdo recurrido, la cuestión a resolver en el presente recurso es si los deudores a que se refiere este expediente y contra los cuales se decretó el apremio gozaban o no de moratoria para el reintegro al Pósito de las cantidades que percibieron del Establecimiento:

Considerando que por lo que se refiere a los deudores D. Pablo Hernández, D. Juan María Ortega, don Manuel Ocaña, D. Francisco Martos, D. Francisco Ramírez, D. Manuel Colomo y D. Manuel Montijano está plenamente demostrado que gozaban de moratoria aprobada por la Delegación Riegia en 24 de Enero de 1915 y que el declararles sometidos al procedimiento de apriemio fué un error que quedó debidamente subsanado:

Considerando, por lo que respecta a los restantes deudores, que si bien es cierto que la regla 3.ª del artículo 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906 faculta a los Ayuntamienttos para la concesión de prórrogas o moratorias para el reintegro de los prestamos que se hacen con fondos de los Pósitos, no es menos cierto que la concesión de tales moratorias para que surta los debidos efectos necesita de la previa aprobación de la Delegación Regia, que por la indicada ley de 1906 asume todas las atribuciones que respecto a los Pósitos how existentes competian al Gobierno y Autoridades de él delegadas, a las Comisiones permanentes de Pósitos y a los Ayuntamientos, como reconoce la misma Corporación municipal de Torredon, jimeno al acordar, en sesión de 24 de Enero de 1915, que se propusiera al señor Delegado Regio, por condueto de la Sección provincial, la concesión de la moratorila solicitada:

Considerando que en el caso de que se trata, aunque la moratoria fuera concedida por el Ayuntamiento de Torredonjimeno, es lo cierto que el expediente de concesión no llegó a poder de la Delegación Regia, por lo que este Centro no pudo dar resolución alguna referente al mismo, y por ello no cabe duda que fueron perfectamente legales los acuerdos recurridos en virtud de lo que se decretó el procedimiento de apremio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto per D. Arfuro Moya, Salazar, Alcalde de Torredonjimeno (Jaén) contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 31 de Agosto de 1915, confirmando ésfe en todas sus partes.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Exemo. Sr.: Vista la propuesta de ese Instituto para que se nombren Inspectores provinciales del Trabajo a D. Angel Genzález Calderón, Ingeniero de Montes, para la plaza vacante en Badajoz, y a D. Manuel Hernández Alvarez-Reyero, Arquitecto, para la existente en Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos señores sean nombrados para los cargos prol puestos, con arreglo al artículo 14 del Reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1966.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Exemo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Francisco Jiménez Quilez, vecino de Albox (Almería) contra responsabilidades que se le exigen como heredero de su padre D. Luis Jiménez Navarro, por deudas comtraídas con el Pósito de dicha ciudad:

Resultando que seguidos procedimientos de apremio contra varios deudores al Pósito de Albox y declarada la insolvencia de los directos, se dirigieron contra los subsidiarios, Concejales de aquel Ayuntamiento en la época en que se contrajeron las obligaciones de préstamos, y entre otros contra D. Luis Jiménez Navarro, entendiéndose las diligencias, por su fallecimiento, con su hijo D. Francisco Jiménez Quílez, actual recurrente:

Resultando que la Comisión administradora del Pósito examinó una instancia presentada por D. Francisco Jiménez Quítez solicitando acogerse a los beneficios de la regla 2.º del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, y que estimando dicha instancia ajustada a la ley, acordó conceder el beneficio de pagar el capital de la deuda y los réditos de cinco anualidades, mandando se notificara el acuerdo al interesado, para que en término de quince días pudiera verificar el intereso, como lo hizo oportunamente:

Resultando que el mencionado Sr. Jiménez Quílez acudió al Ministerio de Fomento, interponiendo un recurso que denominó extraordinario de incompetencia con abuso de poder y de nulidad de tedo lo actuado en el expediente, pretendiendo como consecuencia la adopción de varias determinaciones, unas como normas generales de procedimiento y otras más directamente aplicables a su astración, como las de que se le devolvieran las cantidades pagaidas v se declarara su derecho a la correspondiente indemnización de danos y perjuicios, designando les funcionaries o entidades a quienes podría reclamenta ante los Tribunales de Jusicia:

Resultando que las actuaciones

que forman este expediente fueron remitidas por el Ministerio de Fomento, donde radicaban, a este Departamento, en que han tenido entrada con fecha 7 de Febrero próximo pasado:

Considerando que el abuso de poder del Jefe de la Sección de Almería, que alega el recurrente como fundamento de su recurso extraordinario de incompetencia, caso de existir, que en el recurso no se prueba de modo alguno, engendraría una responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo, para cuya efectividad ofrecen las leyes medios y procedimientos adecuados, pero nunca una incompetencia, que en términos jurídicos supone la carencia de facultades o jurisdicción propia para conocer de un asunto delerminado:

Considerando que el recurso de nulidad de actuaciones, por el carácter de extraordinario con que se halla establecido en todas las Leves y Reglamentos, exige que contra las decisiones o acuerdos considerados nulos se hayan utilizado previamente los recursos ordinarios establecidos en dichas Leyes y Reglamentos, sin que sea excepción la materia administrativa ni la especial de Pósitos, en la que caben recursos de alzada ante la Autoridad superior a la que dictó el acuerdo que se considere nulo o lesivo para los intereses particulares:

Considerando que por referirse el recurso de nulidad de actuaciones al orden meramente procesal, es claro que sólo pueden interponerlo quienes se sientan perjudicados por el acuerdo nulo; pero su actuación está limitada a conseguir la nulidad de lo que directamente les perjudica, sin que esta acción pueda extenderse a anular trámites o acfuaciones anteriores, que, como en este caso, se practicaren mucho antes de que el procedimiento se dirigiera contra el Sr. Jiménez Quílez o su causante:

Considerando que el pago es una de las formas reconocidas en derecho para la extinción de las obligaciones, y siendo un hecho cierto que
D. Francisco Jiménez Quílez solicitó el pago de la obligación cuyo
cumplimiento se le reclamaba; que
esta solicitad fué estimada, es decir, aceptada por los representantes
del Pósito acreedor, y que se hizo
entrega efectiva de la cantidad adeudada, es visto que dicho pago se hizo en forma liberatoria de las obli-

gaciones pendientes, produciendo así su completa extinción, sin que tenga fundamento la manifestación del recurrente relativa a que el pago se hizo con la reserva de reclamar, pues ello implica la confusión del pago con el depósito, que sobre regirse este por el procedimiento distina to hubiera consistido en cantidad mayor, siendo por el contrario el pago en este caso, según se expresa en el informe unido a este expediente, doblemente firme, por significar una transacción entre acreedor y deudor, y de consiguiente en manera alguna autoriza para que éste pueda proceder contra aquél:

Considerando que es innecesario apreciar la alegación hecha por el recurrente de que al aceptar el par go de sus descubiertos con el Pósito de Albox en la forma beneficiosa que determina la ley de 1906, se produjo una novación en las obligaciones primitivas, pues para qué una obligación quede novada por otra es preciso que así se declare expresamente o que la antigua y la nueva sean de todo punto incompatibles (según et artículo 1,204 del Código civil, no arguyendo novación el hecho de admitir pagos al acreedor, en términos más beneficiosos de los convenidos con el deudor, según doctrina del Tribunal Supremo establecida, entre otras sentencias, por la de 19 de Noviembre de 1894, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar en todas sus part tos el recurso interpuesto por don Francisco Jiménez Quílez, vecino de Albox (Almería).

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Exemo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de 27 de Febrero último:

Resultando que el referido Instituto propone la creación de la Junta de Casas baratas de Béjar, por haber cumplido con todos los requisitos legales según se observa en el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad, que con la correspondiente instancia fué remitido a informe del mismo, y en consideración a estar ya establecida dicha Junta durante la vigencia de la derogada Ley de 12 de Junio de 1911:

Considerando que por el Ayuntamiento de Béjar se han cumplido tales requisitos, fijados en el artículo 338 del Reglamento de Casas baratas para solicitar la constitución de una Junta y que, propuesta su creación por el Instituto de Reformas Sociales, corresponde al Ministro de este Departamento acordar su constitución:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a la constititución de la Junta de Casas baratas de Béjar.

De Real orden lo digo a V. E. para su comocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

/ Ilme. Sr.: Concurriendo en la Sociedad de Seguros contra Incendios, de nacionalidad francesa, denominada "La Themis", cuya Delegación en España radica en Barcelona, lo previsto en los artículos 133 y 181 del Reglamento vigente de Seguros de 2 de Febrero de 1912.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare a dicha entidad en estado de liquidación forzosa, liquidación que con arreglo a los preceptos legales antes invocados, será intervenida directamente por la Inspección de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA'

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de estado

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

Sr. Emilio Lufrín y Alonso, Cónsul de Cuba en Sevilla.

Sr. Ferdinando Mazzini, Cónsul general de Italia en Barcelona.

D. Carlos Nogués Espinosa, Viceconsul honorario del Perú en BarceD. Emilio Cabrera y Martinón, Vi-cecónsul honorario del Paraguay en Arrecife.

D. Roberto Castellanos, Cónsul del Uruguay en Málaga.

D. Laureano Bermúdez Rosal (hijo), Vicecónsul honorario de Guatemala en La Coruña.

Sr. Alfonso Fernández Sarraci, Cónsul de Cuba en Alicante.

Sr. Andrés Rivero y de la Gándara, Cónsul de Cuba en Bilbao.

Sr. Francisco Bonachea y Romero,

Consul de Cuba en Las Palmas. Sr. José Rodríguez Valdés, Cónsul

de Cuba en Málaga. Sr. José Machado y Pintó, Cónsul de Cuba en Santander.

Sr. Florentino Fernández y Viega, Cónsul de Cuba en Gijón.

Madrid, 14 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSEMANZA

En wrtud de lo dispuesto en la Real; orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado: 1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte d'as naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de

Huesca. 2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros adscritos a los estudios de la llamada Sección de Letras y que posean el correspondiente titulo profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario. También pueden acudir a este concurso los Inspectores de Primiera enseñánza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Sección de Letras).

3.º El orden de preferencia para resolver el concurso que se convoca será el señalado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Los aspirantes habrán de remitir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable citado y por conduc-to de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.-El Director general, Na-

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Direccion general de Bellas ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI VEROS, BEBLIOTECARIOS Y AR QUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del año 1922.

49.966.—El_Consejero de la mujer/ casada; por D. José Pancorbo Guali tiérrez

Alcaudete. Artes Gráficas, 1922.-8.º con cinco páginas sin numerar, 28 y dos de índice. (81.)

49.967.—Un ensayo. Ventriloquía; por D. Francisco Sanz Valdoví la 162 tra y la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.— Folio apaisado con una hoja de música y una de letra. (10.827.)

49.968.— Love-Somgs (Cantos de Amer), fox-trot; por D. Miguel Garcia Guijarro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con

dos hojas. (10.830.) 49.969.—Catarineta; redució per a piano; por D. Antonio Botey Ba-

Ejemplar manuscrito.-Folio apaisado con tres hojas.

49.970.—L'Amedler; sardana; por D. Antonio Botey Badía.

Barcelona, Unión Musical Espa-nola, 1922.—Folio con cuatro pagi-

noia, 1922.—Folio con cuatro paginas y portada. (10.832.)
49.971.—Canciones españolas; colección de canciones: La primera verbena, Viajero de amor, ¡Qué cosas tienes, por D. Joaquín Guichot Barrera y D. Juan Almela Meliá, con el seudónimo colectivo de "Monterilla".

Ejemplar escrito a máquina.-8.º con cuatro páginas. (31.555.) 49.972.—L'Abella; sardana; por

D. Antonic Botey Badia. Barcelona, Unión Musical Españo 1a, 1922.-Folio con cuatro páginas

y portada. (10.833.)
49.973.—La Jardinera del Trianon; por D. Joaquín Gallardo Rúa
la letra y D. Manuel Campos Quevedo y D. Pablo Estellés Carrasco la música.

Madrid. Imprenta de "IN Correst pondencia de España", 1922.—Una página en folio doble. (31.556.) 49.974.—El amon de Friné; oper-reta en tres actos; original de A. Paso y Forns; música por D. José

Forns Quadras.

Ejemplar manuscrito.-Folio con 48 páginas. (31.557.)

49.975.—Conchita; baile; por don Luis Ruir de Arteaga y D. Leopoldo Martinez Mirat.

Ejemplar manuscrito. — 8.º apai-

sado con dos hojas. (31.558.)
49.976.—Fox Mirat; por D. Luis
Ruiz Arteaga y D. Leopoldo Mar tinez Mirat.

Ejemplar manuscrito. - 8.º apai-

sado con dos hojas. (31.559.) 49.977.—La otra Farruca; bailo flamenco; por D. Luis Ruiz Arteaga D. Leopoldo Martinez Mirat.

Ejemplar manuscrito. - 8.º apaisado con dos hojas. (31.560.)

49.978.—Feliz encuentro; juguete cómico en un acto, original de "Eddy", seudónimo de D. Eduardo Sánchoz Martínez.

Ejemplar escrito a máquina.-

Ejemplar escrito a máquina.—
8.º apaisado con 24 páginas, una de ciratas y portada. (10.834.)
49.979.—La señerita es caprichosa; jugueto cómico en un acto, original por "Eddy", seudónimo de don Eduardo Sánchez Martínez.

Ejemplar escrito a máquina.—
8.º apaisado con 25 hejas y una de ciratas (40.835.)

erratas. (10.835.)

49.980.—Repertorio Azagra: Plantas de salón, con letra de T. Gutiérrez y J. Mota.

Rjemplar manuscrito.—Folio con

dos hojas. (31.561.) 49.981.— Historia domini Quijoti manchegui, por Miguel de Cervantes Saavedra; traducta in latinem macarronicum por D. Ignacio Chivo y Sánchez.

Madrid. Julio Cosano, 1922. — 8.º con 223 páginas. (31.562.)
49.982.—La venganza del Fakir; fox trot; per D. Jesé López de Le-rena y Frayle y "Ramuncho", scu-dónimo de D. Ramón Bertrán Fey-na, la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito. - 8.º apai-

sado con dos hojas.

49.983. - Rocambole; melodrama en cuatro episodios, basado en el pensamiento de una obra francesa; primer episodio: Los dramas de París, con un prolego y cuatro actos; segundo episodio: Las hazañas de Rocambole, con cuatro actos; tercer episodio: La resurrección de Rocam_ bele, con cuatro actos; cuarto episodio: La última palabra de Rocamhole, con cuatro actos; por D. Luis Linares Becerra.

Linares Becerra.

Ejemplar escrito a máquina.

17 cuadros en 8.º, con 15 páginas el prologo; 22-38-22-36 los actos primero a cuarto del primer episodio; 30-54-40-33 los actos primero a guarto del seguindo episodio; 29-39-44-43 los actos primero a cuarto del dercer episodio, y 44-39-57-42 los actos primero a cuarto del cuarto

episodio. (31.564.)

49.984.—Al oído, por John Schoem berger: adaptación española de la obra musical norteamericana titula-da "Wispering" per D. Guillermo Hernands Fir. D. Jenaro Monreal Lacosta D. Ilderonso Alier y Mar-

Eimplar manuscrito. — 8.0 apal-

sado con tres páginas y portada. (31.565.)

49.985.—Raving (Shimmy); mú-sica de D. Modesto Romero Martí-nez; letra per "Ramonchu", seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna. Ejemplar manuscrito. — 8.º apai-

sado con dos hojas. (31.566.) 49.986.—Colección Merino Simón: Alma de hielo, La esenciera; música de Ruiz de Azagra; letra por don José Merino Simón y D. Pascual Lucas Pérez.

Ejemplar manuscrito. - 4.º apai-

Elempiar manuscrito. — 4.º apalsado con tres hojas. (34.567.)
49.987. — Fígaro (revelaciones), Ella, descubierta (epistolario inedito); por deña Carmen de Burgos Seguí, con el seudónimo de "Colombine"; epílogo por D. Ramón Gómez de la Serna; fotograbados de Adolfo Durá fo Durá.

Madrid. Imprenta de "Alrededor del Mundo", 1919-20. — 4.º mayor, con 300 páginas y dos de índice y

erratas. (31.568.)

49.988.—Su majestad el Fandango; por D. Angel Orliz-Villajos Cano la letra y la música.

Ejemplar manuscrito. - 8.º apai-

sado con dos páginas. (31.569.) 49.989.—La musmé; lebra de Cardenio; música por D. Angel Ortiz-Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito. — 8.º apai-

sado con dos páginas. (31.570.) 49.990.—Soy la alegría; letra de D. Rafael Mesa; música de D. Angel Ortiz-Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito. — 8.º apaisado con dos páginas. (31.571.)

49.991.—No me convense, José; rumba-baile; por D. José Manuel Pérez Moriz y Cañal y D. Juan Guerrero y Urreizli.

Ejemplar manuscrito. - 8.º apai-

sado con dos hojas. (31.572.) 49.992.—Miss Kety-Pego; letra de Valentín Arroyo; música por D. Angel Ortiz-Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito. — 8.º apai-

sado con dos páginas. (31.573.) 49.993.—Curra la vaquera; letra de Valentín Arroyo; música por don Angel Ortiz Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito. - 8.º apai-

sado con des páginas. (31.574) 49.994.—Pilarica; letra de Valentín Arroyo; musica por D. Angel Ortiz-Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito. - 8.º apaisado con dos páginas. (31.575.) 49.995.— Ufrasio; letra de Carde-

nio; música por D. Angel Ortiz-Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito. — 8.º apai-

sadó con dos páginas. (31.576.)
49.996.—Todo comprendide; couplet; por D. Fidel Prado Duque y
"Ramonchu", seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna, la letra, y don Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito. — 8.º apai-

sado. (31.577.) 49.997.—Flor sensual; canción: por D. Fidel Prado Duque y "Ra-muncho", seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna, da letra, y "Porrey", seudónimo colectivo de D. Julio Torcal Pellejero y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—8.° con

dos páginas. (31.578.)

49.998.—Collección Azagra: Trianera, Trianera; letra de T. Gutiérrez y J. Mota; música por D. José Ruiz de Azagra Sanz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con

dos páginas. (31.579.)

49.999.—Prácticas de Lengua castellana. Para alumnos de Institutos, Seminarios, Escuelas Normales; por

D. Pedro Lemus y Rubic.
Murcia. Tipografía J. A. Jiménez,
1922.—8.° mayor con VIII-239 páginas. (174.)

50.000.—Programa para el ejercicio práctico en los exámenes de Preceptiva literaria; por el Catedrático de la asignatura D. Pedro Lemus y Rubio.

Murcia. Tipografía J. A. Jiménez. 1922.—8.º con ocho páginas y por-

tada. (175.)

50.001.—El hombre que rie; adaptación escénica en un prólogo y seis actos, de la novela francesa del mismo título, de Víctor Hugo; por don Antonio Navarro Puga.

Ejemplar manuscrito. - 4.º ccn

103 páginas. (10.838.)

50.002.—Para evitar, conocer y curar la sífilis; por D. Narciso Serrallach Mauri.

Barcelona. Imprenta Clarós (Sin año), 1922.—8.º mayor, con 96 pá-ginas y una de índice. (10.839.)

50.003.—El loco de las comedias: cuadro escénico en prosa; original por D. José María Gutiérrez Pala-

Oviedo. Tipografía Uría Hermanos, 1922.—4, con 11 pags. (238.)

(Continuard.)